



Contrato de Obra Pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte "El Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco", representado por el **LIC. OSCAR DANIEL CARRION CALVARIO, LIC. JOSE ANTONIO CIBRIAN NOLASCO, LCP. VICTOR MANUEL CERON QUINTERO, LC. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ, ING. RODRIGO PONCE BERNABE y LIC. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ DÍAZ**; Presidente, Secretario General, Síndico, Encargado de la Hacienda Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Municipal respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se le denominara "**EL AYUNTAMIENTO**" y por otra parte comparece **SERGIO CABRERA** por su propio derecho identificándose con credencial para votar con fotografía a quien en el curso de este instrumento se le denominara "**EL CONTRATISTA**", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestaron tener celebrado un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- EL AYUNTAMIENTO declara:

1.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo previsto en los Artículos 37 Fracciones V y XIII, 38 Fracción II, VII, VIII, 47 Fracción I, VI, VII, XI, XII, 48 Fracción II y IV, 52 Fracciones I, II, III, y VI, y 125 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.- Que dicha obra fue adjudicada de manera directa, con fundamento legal en primer párrafo del artículo 43, punto 1, fracción III, de la Ley de obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.3.- Para la Ejecución de la Obra, el contrato correspondiente se encomienda a **EL CONTRATISTA**.

1.4.- Que cuenta con su domicilio en calle Mariano Escobedo número 52, colonia Centro, en Sayula, Jalisco, CP. 49300, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

1.4.1.- Autorización de Ayuntamiento. – se estipula en el punto de acuerdo respecto a la obra que será ejecutada mediante el recurso de carácter Municipal, por la modalidad de **ADJUDICACION DIRECTA**, lo anterior con fundamento en el artículo 43 (fracción III) de la ley de obras Públicas del Estado de Jalisco y sus municipios.

II.- EL CONSTRATISTA declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2.- Que se encuentra exentó de créditos fiscales y al corriente en todas sus obligaciones fiscales como lo acredita con la **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO FISCAL POSITIVA** que se anexa al presente contrato.

II.3.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que ha presentado el programa de obra por partida, así como también el 100% de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato.

II.6.- Que tiene su domicilio fiscal en la Calle Hacienda de la Sábila # 120, Tonalá, Jalisco, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de Obra Pública a precios unitarios que se consignan en los siguientes:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Sergio Cabrera' and several large 'X' marks.]



CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL AYUNTAMIENTO encomienda a EL CONTRATISTA y este se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en; "CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN RAMPA DE ACCESO EN LA DELEGACIÓN DE USMAJAC (CARRETERA LIBRE GUADALAJARA-COLIMA) MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO", consistente en proyecto ejecutivo, de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios que firmados por las partes se anexan al presente contrato cuyo contenido forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO, el monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$ 335,095.26 (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) incluye el impuesto al valor agregado.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA, se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 29 de abril de 2019 y concluirá el día 07 de mayo de 2019.

CUARTA. - ANTICIPOS: EL CONTRATISTA renuncia a la entrega del anticipo por lo que de conformidad con el AYUNTAMIENTO acuerdan que en el presente contrato no se establece monto de anticipo conforme a lo dispuesto por el artículo 100 punto número 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- PRORROGAS (formato 2) Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a la dirección de Obras Públicas, (formato 2) EL AYUNTAMIENTO tendrá un plazo de 10 diez días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas, si esto no ocurre en ese periodo se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá solicitar la modificación al calendario se obra (formato 3).

SIXTA. - FIANZAS:

A) DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato EL CONTRATISTA otorgara dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la adjudicación de la obra fianzas a favor y a satisfacción del Ayuntamiento por valor del 10% diez por ciento del importe total de la obra, sin incluir el I.V.A. la fianza se tramitara a través de Institución Afianzadora autorizada y deberá contener cuando menos las siguientes declaraciones: Que se otorga para garantizar por EL CONTRATISTA el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado.

B) POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: Se otorgara fianza para garantizar las erogaciones que EL AYUNAMIENTO tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta un año después de entregada la obra, la fianza se tramitara a través de Institución Afianzadora autorizada y deberá contener cuando menos las siguientes declaraciones: Que se otorga para garantizar por EL CONTRATISTA las erogaciones que el Ayuntamiento tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos en la obra a precio unitario y tiempo determinado. Fianza que solo podrá cancelarse por el Ayuntamiento, sometiéndose la Afianzadora a la competencia de los Tribunales de esta ciudad.

Mientras EL CONTRATISTA no otorgue la fianza no se perfeccionará el contrato y no se surtirá efecto alguno.

SEPTIMA .- CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO (Formato 4): Los conceptos fuera de catálogo solicitados previa aprobación del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizando (formato 4) a la Dirección de Obras Publicas Municipal, los cuales no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede, EL AYUNTAMIENTO tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en este periodo se tendrá por aceptada la solicitud.

OCTAVA. - PAGO DE CONCEPTOS: Los trabajos objeto de este contrato comprometidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse AL

SAVULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
SAVULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021



CONTRATISTA por todos los gastos directos e indirectos que se originen en las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato son a cargo del propio contratista.

NOVENA. - Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son las que comprenden en la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN TERRACERIAS PAVIMENTOS E IMAGEN URBANA DE LATERAL DE CARRETERA LIBRE GUADALAJARA-COLIMA INGRESO A CABECERA MUNICIPAL SAVULA JAL. (1ER ETAPA)", a que se refiere el presente contrato, quedando firmes los precios unitarios convenidos, así como el presupuesto, longitud y cualidades de la obra.

DECIMA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS (formato 4): Cuando a juicio de **EL AYUNTAMIENTO** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, **EL AYUNTAMIENTO** estará facultado para indicar a **EL CONTRATISTA** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y **EL AYUNTAMIENTO** considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **EL CONTRATISTA** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior **EL CONTRATISTA** a requerimiento de **EL AYUNTAMIENTO** y dentro del plazo que este señalado someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis (formato 4) en el entendimiento de que para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

D) La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **EL AYUNTAMIENTO** cuente con los recursos financieros autorizados.

EL CONTRATISTA tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por **EL AYUNTAMIENTO** en el entendido que después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá **EL CONTRATISTA** derecho al pago de los mismos.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% cien por ciento de generadores a más tardar al acumular el 50% cincuenta por ciento de avance físico, caso contrario se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, el pago de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

DECIMO SEGUNDA: DE LAS RETENCIONES El municipio retendrá al contratista el equivalente al cinco al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normativa aplicable. De la misma manera se retendrá el uno al millar del costo de la obra, para el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal (ASEJ).

DECIMA TERCERA.- CONVENIOS ADICIONALES (formato 5): Las partes acuerdan que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente no impliquen un incremento superior al 25% veinticinco por ciento del monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explícitas, se suscribirán por una sola vez en convenio adicional, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no



rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley; estos se celebraran en los términos y condiciones que establece el Artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **EL CONTRATISTA** oportunamente solicitara por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión: **EL AYUNTAMIENTO** contara con un término de 10 diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

DECIMA CUARTA.- ESCALATORIA (formato 6): "Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicara la decisión que acuerde el aumento o reducción correspondiente".

EL CONTRATISTA tendrá un plazo de 30 treinta días hábiles después de la última fecha de terminación autorizada para presentar solicitud de pago de escalatorias (formato 6), vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 veinte días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, dicho índice se dará a conocer en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas.

Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adiciones (formato 5) y serán de una sola presentación.

DECIMA QUINTA.- VICIOS OCULTOS: Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, **EL AYUNTAMIENTO** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **EL CONTRATISTA** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, si **EL CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 diez días hábiles **EL AYUNTAMIENTO** podrá con cargo a **EL CONTRATISTA** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad en que pudiere ocurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **EL AYUNTAMIENTO** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

DECIMA SEXTA.- REPARACIONES: Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **EL AYUNTAMIENTO**, este ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta **EL CONTRATISTA** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **EL AYUNTAMIENTO** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA SEPTIMA. - DAÑOS A TERCEROS: **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **EL AYUNTAMIENTO** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMA OCTAVA. - SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA**, no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **EL AYUNTAMIENTO**.

DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES OBRERO - PATRONALES: **EL CONTRATISTA** será el responsable de las obligaciones obrero - patronales ante las diversas Instituciones y Organismos Públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **EL AYUNTAMIENTO** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.



VIGESIMA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas ante LA **PRESIDENCIA** en tanto no sean aclaradas por el primero serán causa de situación de mora de la empresa.

VIGESIMA PRIMERA. - SEGURIDAD DE LA OBRA: EL CONTRATISTA, se obliga a adoptar para previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

VIGESIMA SEGUNDA. - Será obligación de **EL CONTRATISTA** el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **EL AYUNTAMIENTO**, en caso de incumplimiento **EL AYUNTAMIENTO** lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGESIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA: EL AYUNTAMIENTO, podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con 15 quince días hábiles de anticipación, cuando la suspensión sea temporal, **EL AYUNTAMIENTO** informará a **EL CONTRATISTA** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndose a **EL CONTRATISTA** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de las clausulas sexta, décimo quinta y décimo sexta.

Cuando **EL AYUNTAMIENTO** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **EL CONTRATISTA** el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios en el porcentaje que resulte el mismo que le ocasione dicha suspensión.

VIGESIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: EL AYUNTAMIENTO a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **EL CONTRATISTA** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGESIMA QUINTA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES: Es facultad de **EL AYUNTAMIENTO** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA SEXTA.- RESIDENTE DE OBRA: Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **EL AYUNTAMIENTO** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de **EL CONTRATISTA** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA SEPTIMA. - VERIFICACION DE AVANCE DE LA OBRA: EL AYUNTAMIENTO, verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el programa de obra aprobado para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGESIMA OCTAVA. - PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: EL CONTRATISTA que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% cinco por ciento del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa en base a la siguiente formula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: $=0.05 \times (IC-IE)$

IC.- Inversión contratada

IE.- Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada



VIGÉSIMA NOVENA. -PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA: Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **EL CONTRATISTA** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente formula:

Sanción por atraso en la entrega física de la obra pública: $=0.05X(IC-IE)X(FTR-FTA)/30$

IC.- Inversión contratada

IE.- Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada

FTR.- Fecha de terminación real de la obra

FTA.- Fecha de terminación autorizada de la obra

TRIGESIMA. - PENA POR ATRASO EN FINIQUITO: **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra pública a más tardar 30 treinta días hábiles a la fecha autorizada de terminación, en caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos, la presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **EL AYUNTAMIENTO**, no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **EL AYUNTAMIENTO** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **EL CONTRATISTA**.

TRIGESIMA PRIMERA. - RESCISIÓN: Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **EL AYUNTAMIENTO**, el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial: si **EL CONTRATISTA** es quien lo decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGESIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **EL AYUNTAMIENTO** y que son imputables a **EL CONTRATISTA** sin necesidad de declaración judicial, de forma enunciativa no limitativa son las que a continuación se señalan.

- 1.- Si **EL CONTRATISTA** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **EL AYUNTAMIENTO**.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **EL AYUNTAMIENTO**.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **EL AYUNTAMIENTO**.
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace sesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **EL AYUNTAMIENTO**.
- 7.- Si **EL CONTRATISTA** no da a **EL AYUNTAMIENTO** y a las Instituciones Oficiales que tengan facultad de intervenir facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **EL AYUNTAMIENTO** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Cuando **EL CONTRATISTA** acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance de la obra.



10.- En general, por cualquier otra causa imputable a **EL CONTRATISTA** similar a las antes expresadas.

TRIGESIMA TERCERA. - PAGO POR RESCISIÓN: Si **EL AYUNTAMIENTO** opta por la rescisión **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **EL AYUNTAMIENTO** hasta el monto de la garantía otorgada.

TRIGESIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DE OBRA: **EL AYUNTAMIENTO** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

- A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **EL AYUNTAMIENTO**, en este caso se liquidará a **EL CONTRATISTA** lo ejecutado.
- B) Cuando de común acuerdo **EL AYUNTAMIENTO** y **EL CONTRATISTA** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en este contrato.
- C) Cuando **EL AYUNTAMIENTO** rescinda el contrato en los términos de las cláusulas trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.
- D) Cuando el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- E) **EL CONTRATISTA** avisara por escrito a **EL AYUNTAMIENTO** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 treinta días a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGESIMA QUINTA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS: Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **EL AYUNTAMIENTO** a cargo de **EL CONTRATISTA** el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **EL CONTRATISTA**.

TRIGESIMA SEXTA. - Será obligación de **EL CONTRATISTA** registrar la obra ante las autoridades respectivas del Ayuntamiento en el que se ejecutaran los trabajos entregándoles copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el municipio.

TRIGESIMA SEPTIMA. - Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **EL CONTRATISTA**, el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **EL AYUNTAMIENTO** deba hacer a **EL CONTRATISTA**.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL CONTRATISTA declara estar de acuerdo de que cualquier modificación de los conceptos de fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, recandelarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a la especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a **EL AYUNTAMIENTO**, cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

TRIGESIMA NOVENA. - Las partes acuerdan que, en caso de deuda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.


Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

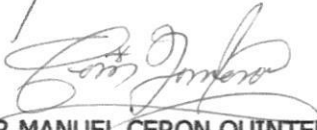



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en Sayula, Jalisco, a 29 de abril de 2019 dos mil diecinueve.


POR EL AYUNTAMIENTO


LIC. OSCAR DANIEL CARRION CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSE ANTONIO CIBRIAN NOLASCO.
SECRETARIO GENERAL.


LCP. VICTOR MANUEL CERON QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL.


ING. RODRIGO PONCE BERNABE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


LC. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL


MTRO. JOSE LUIS JIMENEZ DIAZ.
CONTRALOR MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA


ING. SERGIO CABRERA